Gobernación de Cundinamarca

RESOLUCIÓN No. 181 DE 2026

(17 de Noviembre DEL 2026)

POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA APERTURA DEL PROCESO No. SGSC-CM-CS-469-2026 CUYO OBJETO ES: "REALIZAR LA CONSULTORÍA ESPECIALIZADA PARA LA ESTRUCTURACIÓN INTEGRAL, ESTUDIOS Y DISEÑOS DE INGENIERÍA A NIVEL DE FACTIBILIDAD Y DETALLE DEL CENTRO ESPECIAL DE RECLUSIÓN DEPARTAMENTAL PARA PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN CALIDAD DE SINDICADOS"

La Secretaría del Gobierno y Seguridad Ciudadana del Departamento de Cundinamarca, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la delegación de ordenación del gasto conferida mediante Decreto Departamental No. 424 de noviembre de 2024,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia prevé en su artículo segundo 2°: "Son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, y defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"

Que en su artículo 113 la Constitución Política indica que: "Son Ramas del Poder Público, la legislativa, la ejecutiva, y la judicial. Además de los órganos que las integran existen otros. autónomos a independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separados, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines"

Que a su vez el Artículo 209 establece: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia. económica, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todas sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

Que de igual forma el artículo 298 de la constitución Política, señala: "Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo armónico y social dentro da su territorio en los términos establecidos por la Constitución (...)"

Que, el literal a) del numeral 1 del artículo 2. de la Ley 80 de 1993, define a las entidades públicas, así: "Artículo 2°- De la Definición de Entidades, Servidores y Servicios Públicos, Para los efectos de esta Ley:

10. Se denominan entidades estatales.

a) La Nación las regiones, los departamentos, las provincias, el Distrito Capital y los distritos especiales. las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales. Del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en

RESOLUCIÓN No. 187 DE 2026

(17 de Noviembre DEL 2026)

las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea le denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles. (...)"

Que el artículo 23 de la Ley 80 de 1993, dispone que las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y conforme con los postulados que rigen la función administrativa.

Que por su parte el artículo 4° de la Ley 489 de 1998 prevé: "Finalidades de la función administrativa. La función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política. Los organismos, entidades y personas encargadas, de manera permanente o transitoria, del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerles consultando el interés general."

La Ordenanza Departamental No. 001 de 2024 adoptó el Plan Departamental de Desarrollo 2024-2028 "Gobernando: Más que un Plan". En su matriz de metas de producto se encuentra la meta provisional SGD06, incorporada en la ejecución presupuestal como Meta 370, cuyo propósito es apoyar la construcción de un espacio para detención preventiva de Personas Privadas de la Libertad en coordinación con los municipios, con línea base 0 y valor esperado 1. Esta meta es la conexión directa de la presente consultoría con la planeación departamental.

En las Mesas Territoriales adelantadas para la formulación del Plan de Desarrollo Departamental se identificó una afectación del pie de fuerza de la Policía Nacional. Esta afectación se debe a la permanencia de personas sindicadas en las estaciones. Los uniformados deben destinarse a labores de custodia y a los traslados de las PPL a diligencias judiciales, atenciones y citas médicas. Esto reduce la capacidad operativa de la institución para atender a la comunidad y cumplir su misión constitucional de convivencia y seguridad ciudadana.

Las estaciones de Policía no fueron diseñadas ni construidas como Centros de Detención. Por ello no reúnen las condiciones mínimas para una reclusión digna ni para garantizar la seguridad de las instalaciones. Esta situación expone a los uniformados a riesgos ante eventuales asonadas, motines o fugas. Además, cuando se realizan operativos que dan lugar a capturas, no existen cupos disponibles para la reclusión de los detenidos. En varias ocasiones esto ha llevado a que los jueces con función de control de garantías se abstengan de imponer medidas de aseguramiento privativas de la libertad. Este hecho incide de manera negativa en la seguridad y en la percepción de seguridad de los habitantes del Departamento.

Las Personas Privadas de la Libertad en las instalaciones de policía del Departamento se encuentran entre los grupos con mayor vulneración de sus derechos humanos. Carecen de espacios adecuados para la alimentación, la visita familiar, la atención de sus apoderados y la actividad física, entre otros. Debe considerarse que se trata de personas sindicadas, es decir, sin sentencia condenatoria en firme, que gozan de la presunción de inocencia.
El fundamento constitucional a partir del cual de este proyecto se observa en el artículo 12 de la Constitución Política que establece que ninguna persona podrá ser sometida a tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, en el mismos sentido, los artículos 28, 29 y 32 de la Constitución Política de Colombia, reconocen la libertad para todas las personas y determinan las garantías que les asisten en el evento de ser detenidas y juzgadas y prohíbe las penas de destierro, prisión perpetua y confiscación.

Así mismo, se vuelve relevante el actuar del Departamento de Cundinamarca, en el marco de sus competencias frente a la atención de las Personas Privadas de la Libertad en condición de sindicadas, tiene obligaciones relacionadas con la creación, organización, administración, sostenimiento y vigilancia de establecimientos de reclusión para personas detenidas preventivamente, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 65 de 1993 – Código Penitenciario y

RESOLUCIÓN No. 187 DE 2026

(17 de Noviembre DEL 2026)

Carcelario, y exige incorporar las partidas presupuestales necesarias. La norma también permite mecanismos de integración de servicios para mejorar infraestructura y sostenimiento.

Por su parte, la Corte Constitucional declaró el estado de cosas inconstitucional, mediante la Sentencia T-153, al considerar que la afectación de los derechos de las Personas Privadas de la Libertad no sólo se centra en la situación de hacinamiento, sino que esta condición se extiende a "las condiciones de sobrepoblación, tales como el trabajo, la educación, la alimentación, la salud, la familia, la recreación, etc. En efecto, los puestos de trabajo y de educación son escasos en relación con la demanda sobre ellos".

Y posteriormente a ello, profirió la Sentencia SU 122 de 2022, en la que manifiesta:

"La jurisprudencia de la Corte Constitucional establece que el ingreso de un procesado o condenado a un establecimiento de reclusión trae como consecuencia el nacimiento de una relación de especial sujeción, entendida como un vínculo jurídico-administrativo en el que el interno se encuentra sometido a un régimen que se concreta en la potestad del Estado, representado por las autoridades penitenciarias y carcelarias, de establecer condiciones que conllevan la suspensión y restricción en el ejercicio de ciertos derechos fundamentales. A su vez, la Corte ha reiterado que mientras la persona privada de la libertad se encuentra en situación de subordinación, en cabeza de la administración surgen deberes de preservar la eficacia de su poder punitivo, el cumplimiento de los protocolos de seguridad, garantizar las condiciones materiales de existencia y las necesarias para la resocialización, así como asegurar el goce efectivo de los derechos fundamentales de los internos que pueden limitarse dentro del marco impuesto por la Constitución, las leyes, los reglamentos y los principios de razonabilidad, utilidad, necesidad y proporcionalidad."

De igual manera, la orden vigésima de la SU 122 de 2022 menciona lo siguiente: **Vigésimo. ORDENAR** a las gobernaciones de todos los departamentos, así como a las alcaldías de Arauca, Armenia, Barranquilla, Bucaramanga, Cartagena, Cúcuta, Ibagué, Mayor de Bogotá, Medellín, Pasto, Puerto Carreño, Riohacha, Santa Marta, Santiago de Cali y Valledupar que, de manera coordinada y dentro del plazo máximo de dos (2) años, siguientes a la notificación de esta sentencia, formulen proyectos para la construcción y/o adecuación de infraestructura carcelaria destinada a las personas con detención preventiva en establecimiento de reclusión.

Para efectos de dar cumplimiento a esta orden, la fase de diseño, implementación y ejecución de los proyectos de construcción de cárceles para las personas procesadas con medida de aseguramiento de detención preventiva deberá encontrarse terminada dentro del plazo máximo de seis (6) años siguientes a la notificación de esta sentencia".

Cuestión que no ha podido ser acogida por el Departamento de Cundinamarca. Así como tampoco la orden séptima, que alude a contar con espacios provisionales o temporales para la reclusión de sindicados. Por lo tanto, se resalta la importancia de darle cumplimiento a la orden mencionada previamente ante la vulneración sistemática y generalizada de los derechos fundamentales de las Personas Privadas de la Libertad que permanecen en estaciones de Policía, URI y demás espacios que no están destinados para reclusión prolongada, actualmente el Departamento cuenta con un 42,06% de hacinamiento en CDT y Estaciones de Policía.

Correlativo, la Corte Constitucional en su Auto **A-517 de 2026** dispuso que: "*El Departamento de Cundinamarca presenta un incumplimiento general. Su gestión se restringió a recopilar información parcial de 67 municipios y a suscribir convenios aislados con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-. No existen cronogramas claros ni presupuestos asignados para materializar los Centros Especiales de Reclusión -CER- prometidos en el Plan de Desarrollo. Los convenios suscritos con el INPEC no constituyen el hecho clasificatorio de cumplimiento bajo, porque no están orientados a la habilitación de nuevos centros de detención transitoria ni a la disposición de inmuebles en los*

RESOLUCIÓN No. 181 DE 2026

(17 de Noviembre DEL 2026)

términos de la orden séptima. Su objeto se circunscribe a la gestión de establecimientos del orden nacional, cuya administración es ajena al mandato evaluado. La idoneidad de esos convenios, sumada a la ausencia de cronograma y presupuesto, configura el hecho clasificatorio determinante del incumplimiento general."

En esta última decisión, la Corte declaró el incumplimiento general del Departamento de Cundinamarca, al evidenciar que las actuaciones adelantadas no permitían acreditar la disposición de inmuebles ni las condiciones requeridas para atender adecuadamente la situación de las personas detenidas preventivamente. Asimismo, señaló la ausencia de cronogramas claros y presupuestos asignados para materializar los Centros Especiales de Reclusión (CER) previstos en el Plan de Desarrollo Departamental.

En consecuencia, la consultoría deberá estructurarse con un cronograma de decisiones y entregables que permita que el Departamento adopte oportunamente las acciones de financiación, contratación y construcción que correspondan, sin que el estudio se convierta en una fase aislada o inconexa de la ejecución.

De igual forma, en el ámbito internacional, se han establecido las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, adoptadas por el Primer congreso de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente, llevado a cabo en Ginebra en 1955; la Convención Americana sobre Derechos Humanos, firmada en San José de Costa Rica en 1969; y finalmente, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado por la Ley 74 de 1968, en el cual se consagra el carácter excepcional de la detención preventiva.

Ahora bien, el Departamento de Cundinamarca, analiza la caracterización demográfica, capacidad y comportamiento de las estaciones de policía y observa que se utiliza el pie de fuerza que se asigna a los municipios para cuidar y custodiar a Personas Privadas de la Libertad, en un promedio de 170 efectivos de la policía, los cuales deben estar dando cumplimiento a su función que es preservar el orden público, por ello, la necesidad de crear alianzas con los demás actores del departamento para lograr garantizar una atención digna para las Personas Privadas de la Libertad en condición de procesados o sindicados y la efectiva administración de la justicia.

Que en consecuencia y de acuerdo con las facultades conferidas por la Constitución Política de Colombia, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, es viable el presente PROCESO SELECCIÓN cuyo objeto consiste en: " "REALIZAR LA CONSULTORÍA ESPECIALIZADA PARA LA ESTRUCTURACIÓN INTEGRAL, ESTUDIOS Y DISEÑOS DE INGENIERÍA A NIVEL DE FACTIBILIDAD Y DETALLE DEL CENTRO ESPECIAL DE RECLUSIÓN DEPARTAMENTAL PARA PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN CALIDAD DE SINDICADOS"

Que dentro de las facultades del Gobernador del Departamento, está la de contratar la adquisición de los diferentes bienes y servicios requeridos para el normal funcionamiento de la entidad; que mediante Decreto Departamental No. 424 de 2024, el Gobernador de Cundinamarca delegó en el Secretario de Gobierno y Seguridad Ciudadana la competencia para celebrar los contratos estatales, así como los convenios y contratos interadministrativos que resulten necesarios para el logro de los objetivos de esta Secretaria, delegación que comprende las actuaciones necesarias en materia precontractual, contractual y post-contractual para la celebración, suscripción, adición, prórroga, suspensión, ejecución, terminación, interpretación, modificación, caducidad y liquidación de los contratos, convenios y contratos interadministrativos suscritos con personal naturales o entidades públicas o privadas.

Que el Articulo 2.2.1.2.1.3.1. del Decreto 1082 de 2015: regula la procedencia del concurso de méritos, que el Artículo 2, numeral 3, de la Ley 1150 de 2007: establece el concurso de méritos como la modalidad prevista para la selección de consultores o proyectos.

RESOLUCIÓN No. 181 DE 2026

(17 de Noviembre DEL 2026)

Que el valor corresponde a la suma de CUATRO MIL NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($4.900.000,oo), previa aprobación del supervisor del contrato y cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal.

Este proceso cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°7100086312 Fecha de Creación y Aprobación: 23.10.2026, Fecha de Vencimiento: 31.12.2026; Clase Doc: R5 Imputación Proy o stock proy; Estado de Liberación: Aprobado. Ítem. 1. Valor: $735.000.000. Rubro: 1105/5-4700/2320202008/6/370/CC / SECRETARÍA DE GOBIERNO Y SEGURIDAD CIUDA / Región Metropolitana Bogotá -Cundinamarc / Servicios prestados a las empresas y servicios de produccion"; Proyecto: 2024/004250256/1206010 APOYO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN CER.

Vigencia futura por un valor de CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($4.165.000.000) de conformidad con la Ordenanza No. 077/2026 "POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA PARA QUE ASUMA OBLIGACIONES QUE AFECTAN EL PRESUPUESTO DE VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS Y EXCEPCIONALES EN EL NIVEL CENTRAL Y DESCENTRALIZADO" y se le reconoce a la Secretaria de Gobierno y Seguridad Ciudadana la suma de CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. ($5.337.509.644)

Concepto Precontractual N°0000007811. Fecha de Emisión: 23.10.2026. Entidad: 1105-SRIA GOB Y DE SEG CI. Valor Total: $4.900.000.000. Objeto Precontractual: REALIZAR LA CONSULTORÍA ESPECIALIZADA PARA LA ESTRUCTURACIÓN INTEGRAL, ESTUDIOS Y DISEÑOS DE INGENIERÍA A NIVEL DE FACTIBILIDAD Y DETALLE DEL CENTRO ESPECIAL DE RECLUSIÓN DEPARTAMENTAL PARA PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN CALIDAD DE SINDICADOS. BPIN Proyecto: 2024/004250256 - APOYO PARA LA CONSTRUCCION DE UN CENTRO ESPECIAL DE RECLUSION - CER PARA PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD - SINDICADOS, GARANTIZANDO LOS DERECHOS HUMANOS DE ESTA POBLACION Y LA SEGURIDAD PARA LA COMUNIDAD DE CUNDINAMARCA. 2024/004250256/1206010 Infraestructura penitenciaria y carcelaria construida y dotada (Producto principal del proyecto)

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, el Secretario de Despacho de la Secretaría de Gobierno y Seguridad Ciudadana,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese la apertura del PROCESO SELECCIÓN A No. SGSC-CM-CS-469-2026 CUYO OBJETO ES: "REALIZAR LA CONSULTORÍA ESPECIALIZADA PARA LA ESTRUCTURACIÓN INTEGRAL, ESTUDIOS Y DISEÑOS DE INGENIERÍA A NIVEL DE FACTIBILIDAD Y DETALLE DEL CENTRO ESPECIAL DE RECLUSIÓN DEPARTAMENTAL PARA PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN CALIDAD DE SINDICADOS

ARTÍCULO SEGUNDO: El cronograma de PROCESO SELECCIÓN No. SGSC-CM-CS-469-2026 será el siguiente:

RESOLUCIÓN No. 191 DE 2026

(17 de Noviembre DEL 2026)

Respuesta a observaciones y sugerencias al proyecto de Pliego de Condiciones	17 de noviembre de 2026
Expedición y publicación del acto administrativo de apertura del Proceso de Contratación	17 de noviembre de 2026
Publicación del Pliego de Condiciones definitivo	17 de noviembre de 2026
Presentación de observaciones al Pliego de Condiciones	desde el 18 de noviembre al 19 de noviembre de 2026
Respuesta a las observaciones al Pliego de Condiciones	20 de noviembre de 2026
Plazo máximo para expedir adendas	20 de noviembre de 2026
Fecha de cierre del Proceso de Contratación	26 de noviembre de 2026
Informe de presentación de ofertas /Audiencia de apertura de ofertas	26 de noviembre de 2026
Evaluación de las ofertas	del 27 de noviembre al 1 de diciembre de
Publicación del informe inicial de evaluación	2 de diciembre de 2026
Traslado para observaciones al informe de evaluación de las ofertas (plazo máximo para presentar subsanaciones)	**Desde:** 3 de diciembre **Hasta:** 7 de diciembre (fecha de finalización del traslado del informe de evaluación)
Publicación del informe final de evaluación	9 de diciembre de 2026
Audiencia de orden de elegibilidad *opcional por la Entidad hacerlo en audiencia	10 de diciembre de 2026
Publicación acto administrativo de adjudicación o de declaratoria de desierto	10 de diciembre de 2026
Firma del Contrato	10 de diciembre de 2026
Entrega de garantías	11 de diciembre de 2026
Aprobación de garantías	11 de diciembre de 2026

Nota: Las modificaciones al cronograma se reflejarán directamente en las Adendas respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Lugar electrónico de consulta del pliego de condiciones y los estudios y documentos previos y definitivos, disponibles desde la fecha de la resolución de apertura. EL PRESENTE PROCESO SE DESARROLLARÁ EN SU TOTALIDAD A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA SECOP II, por tal razón, toda la información y demás actuaciones que se produzcan con ocasión de la presente modalidad de selección, serán publicadas y deberán consultarse en la página WEB del Portal Único de Contratación (SECOP II) www.colombiacompra.gov.co. Por lo tanto, se debe entender que dichos actos son oponibles desde el momento en que aparezcan publicados por este medio.

ARTÍCULO CUARTO: Convocatoria Veedurías Ciudadanas. De conformidad con lo preceptuado en el inciso 3° del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público convoca a las veedurías ciudadanas para que promuevan el ejercicio del control social ciudadano al proceso de contratación, para lo cual podrán consultarlo en la página web: www.colombiacompra.gov.co (SECOP II.)

ARTÍCULO QUINTO: El presupuesto oficial destinado para esta contratación corresponde a la suma **CUATRO MIL NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($4.900.000,oo)** A QUE HUBIERE LUGAR, de acuerdo con Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°7100086312 Fecha de Creación y Aprobación: 23.10.2026, Fecha de Vencimiento: 31.12.2026; Clase Doc: R5 Imputación Proy o stock proy; Estado de Liberación: Aprobado. Ítem. 1. Valor: $735.000.000. Rubro: 1105/5-4700/2320202008/6/370/CC / SECRETARÍA DE GOBIERNO Y SEGURIDAD CIUDA / Región Metropolitana Bogotá -Cundinamarc / Servicios prestados a las empresas y servicios de produccion"; Proyecto: 2024/004250256/1206010 APOYO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN CER.

Vigencia futura por un valor de CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($4.165.000.000) de conformidad con la Ordenanza No. 077/2026 "POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA PARA QUE ASUMA

Gobernación de Cundinamarca

RESOLUCIÓN No. 181 DE 2026

(17 de Noviembre DEL 2026)

OBLIGACIONES QUE AFECTAN EL PRESUPUESTO DE VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS Y EXCEPCIONALES EN EL NIVEL CENTRAL Y DESCENTRALIZADO"

Concepto Precontractual N°0000007811. Fecha de Emisión: 23.10.2026. Entidad: 1105-SRIA GOB Y DE SEG CI. Valor Total: $4.900.000.000. Objeto Precontractual: REALIZAR LA CONSULTORÍA ESPECIALIZADA PARA LA ESTRUCTURACIÓN INTEGRAL, ESTUDIOS Y DISEÑOS DE INGENIERÍA A NIVEL DE FACTIBILIDAD Y DETALLE DEL CENTRO ESPECIAL DE RECLUSIÓN DEPARTAMENTAL PARA PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN CALIDAD DE SINDICADOS. BPIN Proyecto: 2024/004250256 - APOYO PARA LA CONSTRUCCION DE UN CENTRO ESPECIAL DE RECLUSION - CER PARA PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD - SINDICADOS, GARANTIZANDO LOS DERECHOS HUMANOS DE ESTA POBLACION Y LA SEGURIDAD PARA LA COMUNIDAD DE CUNDINAMARCA. 2024/004250256/1206010 Infraestructura penitenciaria y carcelaria construida y dotada (Producto principal del proyecto)

ARTÍCULO SEXTO: Adoptase el pliego de condiciones definitivo que para el efecto se ha elaborado con fundamento en la necesidad y exigencias señaladas por la Secretaría de Gobierno y Seguridad Ciudadana y que a partir de la fecha se encuentra publicado en la forma ordenada por el Decreto 1082 de 2015 en la página Web www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá a los 17 días del mes de noviembre de 2026

LUIS FERNANDO NAVARRO JIMENEZ
Secretario de Gobierno y Seguridad Ciudadana
Departamento de Cundinamarca

Proyectó: Santiago Restrepo Orjuela Abogado Contratista Secretaría de Gobierno y Seguridad Ciudadana
Revisó: Nubia Adriana Velásquez-Asesor de Despacho Secretaría de Gobierno y Seguridad Ciudadana